
Prestaciones económicas en riesgos laborales de trabajadores independientes respecto a dependientes a partir de la ley 1562 de 2012

Economic benefits of self-employed labour risks concerning dependents from the 1562 act of 2012

| Benefícios econômicos dos riscos de trabalho assalariados relativas dependentes da 1562 act de 2012 |

Andrea Catalina González Varela ¹

¹ Ing. Química Universidad de Antioquia. Chem-aqua. Medellín, Colombia. andregonza73@hotmail.com

Recibido: Agosto 13 de 2014 Revisado: Febrero 12 de 2015 Aceptado: Mayo 30 de 2015

Resumen

Con los cambios presentes en la legislación Colombiana hemos avanzado en la cobertura y afiliación de los trabajadores al Sistema de Riesgos Laborales, sin embargo esta misma legislación ha podido dejar vacíos en cuanto a las diferencias que se pudieran presentar en cuanto al pago y reconocimiento de prestaciones económicas para trabajadores dependientes y de aquellos que son independientes. La legislación que está vigente actualmente en nuestro país han ido evolucionando de manera que estos vacíos legales se vayan estrechando y ha ido identificando para cada uno de estos trabajadores su manera de afiliación, el ingreso base de cotización y prestaciones económicas reconocidas.

Ya que el Sistema no diferencia el otorgamiento de las prestaciones económicas a los trabajadores en caso de accidentes de trabajo y enfermedades laborales (ATEL), es necesario ondear en el cuestionamiento sobre las estadísticas alrededor del reconocimiento de estas prestaciones ya que las condiciones de trabajo de empleados dependientes e independientes son diferentes lo que puede abrir una brecha entre los unos y los otros, y por tanto el acceso a subsidios e incapacidades para estos últimos sea más complejo debido a las circunstancias de tiempo, modo y lugar para probar los accidentes y enfermedades laborales.

Palabras clave: Seguridad social, pensiones, seguro por discapacidad.

Abstract

With changes in Colombian law we have made progress in coverage and affiliation of workers to the System of Occupational Hazards, however, this same legislation could leave gaps in terms of differences that may arise regarding payment and recognition of benefits economic for dependents and those who are self-employed. The legislation is currently in force in our country have evolved so that these loopholes leave narrowing and has been identified for each of these workers their way to membership, contribution base income and recognized economic benefits.

Since the system does not differentiate the granting of economic benefits to workers in the event of industrial accidents and occupational diseases (ATEL), it is necessary waving in questionable statistics about recognition of these benefits and conditions of work dependent and independent employees are different so you can open a gap between one and another, and therefore access to subsidies and disability for the latter is more complex due to the circumstances of time, manner and place to test accidents and diseases laboralesas.

Keywords: Social Security, pensions, insurance disability.

Resumo

Com mudanças na lei colombiana que fizemos progressos na cobertura e filiação de trabalhadores para o Sistema de riscos profissionais, no entanto, essa mesma legislação poderia deixar lacunas em termos de diferenças que possam surgir em relação ao pagamento e reconhecimento de benefícios econômica para dependentes e aqueles que são trabalhadores independentes. A legislação actualmente em vigor em nosso país têm evoluído de modo a que essas brechas deixar estreitamento e foi identificada para cada um desses trabalhadores o seu caminho para a adesão, a renda base de contribuição e os benefícios económicos reconhecidos.

Desde que o sistema não diferencia a concessão de benefícios económicos para os trabalhadores em caso de acidentes de trabalho e doenças profissionais (ATEL), é necessário que acena no estatísticas questionáveis sobre o reconhecimento desses benefícios e condições de trabalho trabalhadores dependentes e independentes são diferentes, assim você pode abrir uma brecha entre uma e outra, e, portanto, o acesso a subsídios e incapacidade para o último é mais complexa devido às circunstâncias de tempo, modo e lugar para testar acidentes e doenças laboralesas.

Palavras chave: Previdência social, pensões, seguro por invalidez.

Introducción

Actualmente en Colombia los trabajadores que laboran de manera independiente se deben de enfrentar a todos los riesgos laborales conocidos, ya que estos desempeñan toda clase de profesiones y/u oficios teniendo presente que la figura de subordinación y jefatura no es tan clara, a partir del denominado contrato realidad, reciban órdenes y estén subordinados.

Gracias al Decreto 723 de 2012 por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo (1) se dio un paso adelante sobre la seguridad en el trabajo de las personas independientes.

Con esta norma se orienta a que los trabajadores independientes que tengan un contrato por prestación de servicios pasan de ser afiliados voluntarios a riesgos laborales a obligatorios “Que el numeral 1 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, señala que son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales” ... *las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación (2).*

Con esto resultando como requisito indispensable para los trabajadores independientes la afiliación y cotización a una ARL, en el momento de la prestación de un servicio por medio de un contrato formal, es donde surge la duda si al momento de presentarse un ATEL estos pueden acceder a los beneficios

que son otorgados por las ARL según la cobertura, teniendo en cuenta que esta clase de trabajadores no tienen las mismas condiciones de puesto de trabajo y subordinación que los trabajadores dependientes. Como la misma ley 1562 de 2012 lo cita, se debe precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada contrato por prestación de contratos que un independiente realice, y es allí donde comienza a verse que estas condiciones se van saliendo de las ideales al momento del reconocimiento de un ATEL, debido a que estas pueden variar diariamente, y teniendo en cuenta además que un trabajador puede tener uno o más contratos de este tipo, lo que puede entrar a cuestionar el alcance de la cobertura de la ARL sobre cada uno de estos.

- *Marco legal de los Riesgos Laborales para los trabajadores dependientes e independientes en Colombia*

“La primera ley que se expidió referente a Riesgos Profesionales fue la Ley 57 de 1915, en donde se regularon los accidentes de trabajo y se estableció que el patrono sería responsable de los accidentes de trabajo ocurridos a sus operarios en el ejercicio de su profesión. Es por medio de esta norma que se constituye la primera forma de aseguramiento sobre este tema en el país, se define el accidente de trabajo y se establecen las indemnizaciones por esta causa. El patrono podría contar con un seguro en el cual los beneficiarios fueran los obreros que sufrieran los accidentes. En el año 1945, con la promulgación de la Ley 6, se establece la definición y prestaciones por enfermedad profesional.

Con la promulgación de la Ley 90 de 1946 que crea el *Instituto Colombiano de Seguro Social (ICSS)*, se establece el seguro social obligatorio para los trabajadores del sector privado, que incluye los derechos de los trabajadores, se definen los tipos de incapacidades, los beneficios en caso de un accidente de trabajo o una

enfermedad profesional, se establecen las cotizaciones y las sanciones por incumplimiento a las obligaciones. Pero es hasta 1964 con el Decreto 3170 que el ICSS asume y establece el Reglamento General del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Ese mismo año, con el Decreto 183 se crea la *Comisión de Clasificación de Empresas* para la asignación de la clase y el grado de riesgo de cada empresa; se establece entonces, una tabla de actividades económicas por clase de riesgo, elaborada en función del riesgo intrínseco y extrínseco de cada actividad, mediante la cual se define la cotización de cada empresa a cargo exclusivamente del patrono” (3).

En las normas de seguridad social desde el año 1977 en el Decreto 1650 que se estableció el régimen y la administración de los seguros obligatorios a cargo del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales, en el que concretamente se impuso al empleador el aporte para que esta entidad cubriera las prestaciones asistenciales y económicas por accidentes de trabajo y enfermedad profesional (4). “En el año 1981, se define el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores sociales a cargo de la Caja Nacional de Previsión Social. En la década de los años 60 se desarrolla la legislación en temas relacionados con la prevención y la salud ocupacional. En 1967, con el acuerdo 241, se reglamenta el primer documento técnico sobre este tema, y es hasta 1984 que mediante el Decreto 614 se define el objeto de la salud ocupacional, su campo de acción y en general se establecen los programas y las responsabilidades de cada una de las partes: empleadores (quienes tienen la obligación de estructurar y desarrollar programas de salud ocupacional), empleados y el Estado.

Durante la década del ochenta, el marco normativo en materia de salud ocupacional tiene como referente la Ley 9 de 1979, conocida como Código Sanitario, que trajo consigo una vasta reglamentación técnica que en su momento colocó a Colombia a la vanguardia, no solo en América sino a nivel mundial en esta materia. Algunas de las normas más importantes de este año fueron: la Resolución 2400 de 1979 que establece disposiciones sobre higiene y seguridad industrial en el trabajo, la Resolución 2413 de 1979 para la industria de la construcción, el Decreto 614 de 1984 que da las bases para la organización de la salud ocupacional en el país y la Resolución 1016 de 1989 que reglamenta la organización y funcionamiento de los programas de salud ocupacional que deben desarrollar las empresas, muchas de las cuales aún siguen vigentes”(3).

Como Sistema, se conformó a partir de la Ley 100 de 1993, con el nombre de Riesgos Profesionales, como parte del sistema de seguridad integral, el cual

estaba a cargo de administradoras públicas y privadas (5). Recorriendo el camino del inicio del Sistema de Riesgos Laborales en Colombia es como llegamos al año 2013 donde las afiliaciones al Sistema para los empleados independientes se considera de forma obligatoria cuando están bajo un contrato de prestación de servicios presencial, ampliando la cobertura para estos trabajadores otorgándoles los beneficios reconocidos por las Administradoras de Riesgos Laborales en caso de un accidente de trabajo o enfermedad laboral.

Es así como se encuentra consignado en diferentes decretos y leyes vigentes, derechos y deberes, formas de afiliación, monto de las prestaciones económicas y asistenciales y otros temas inherentes al Sistema de Riesgos Laborales que incumben tanto a empleados dependientes como independientes, dando mayor claridad sobre el alcance de cada uno de estos al Sistema. Las normas que comenzaron a introducir al trabajador independiente en el Sistema de Riesgos Laborales, indicaron que para el proceso de afiliación se hará a través del contratante, en las mismas condiciones y términos establecidos en el Decreto-ley 1295 de 1994 (6), se deberá precisar las actividades que ejecutará el contratista, el lugar en el cual se desarrollarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la empresa o centro de trabajo, así como el horario en el cual deberán ejecutarse. Respecto a los trabajadores independientes, con la llegada del decreto 2800 de 2003 se les abrieron las posibilidades de afiliarse al Sistema de Riesgos Profesionales y se reglamentó su afiliación, sin embargo era una decisión voluntaria tomada por el trabajador que prestaría el servicio. Sin embargo para acceder al sistema el trabajador debía estar previamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones y además debía hacer esto por cada contrato que estuviese realizando, dejando constancia de dicha afiliación en los respectivos contratos (7).

Con respecto a cómo se definió el ingreso base de cotización que incluso hoy en día se encuentra vigente, en el Artículo 7° de este decreto encontramos que aunque anteriormente se tenían en cuenta las deducciones de lo que la labor implicara y era asumida por el trabajador independiente, el ingreso base de cotización del trabajador independiente corresponderá al 40% del valor neto de los honorarios o de la remuneración por los servicios prestados. Este ingreso base de cotización también era tenido en cuenta para el reconocimiento de las prestaciones económicas y encontramos en el Artículo 10 lo referente a la manera de liquidación de las prestaciones económica de la siguiente manera:

“Ante un Accidente de Trabajo El promedio de percibida por los servicios prestados por los cuales cotizó el trabajador independiente, durante los seis (6) meses anteriores, o la fracción de meses cuando su afiliación al Sistema resulte inferior a seis (6) meses.

Y en el caso de Enfermedad Profesional.

El promedio percibido por los servicios prestados sobre los cuales cotizó el trabajador independiente en el último año, o fracción de año cuando su afiliación al Sistema resulte inferior a un (1) año” (7).

Más tarde en la Ley 1122 de 2007 más específicamente en el artículo 18. *Se ratifica que* “Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral” (8).

Luego en el año 2012 con la llegada de Ley 1562 se hace una gran modificación al Sistema de Riesgos Laborales, dando paso a la siguiente normatividad que tenemos vigente hoy en día. En cuanto a las cotizaciones se fija el monto tanto para trabajadores dependientes como independientes, de manera igualitaria el cual no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador. A pesar de unificar el monto de cotización, para los trabajadores independientes, al momento de encontrarse vinculado a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, su afiliación está a cargo del contratante y el pago del contratista (9). Para el asunto de afiliaciones es donde la ley 1562 involucra de manera obligatoria a los empleados por prestación de servicios que realizaban actividades de alto riesgo a afiliarse al Sistema de Riesgos Profesionales definiendo a los afiliados como: Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

En forma obligatoria: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.

En forma voluntaria: Los trabajadores independientes y los informales, diferentes de los establecidos en el literal a) del presente artículo, podrán cotizar al Sistema de Riesgos Laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud y la de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en

coordinación con el Ministerio del Trabajo en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población (9).

Otra de las evoluciones importantes que tiene dentro de la legislación colombiana en materia de Riesgos Laborales, es el tema de las prestaciones económicas que son reconocidas a los trabajadores afiliados al Sistema en caso de ATEL. Estas prestaciones económicas comienzan con la Ley 57 conocida como la Ley del General Rafael Uribe Uribe (10), donde el empleador era responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios y debía dar ciertos reconocimientos económicos según la gravedad de dicho accidente. Hoy en día el otorgamiento de estas prestaciones económicas ha variado en gran medida buscando el bienestar y una justa retribución por las labores desempeñadas durante el ejercicio de la labor de los trabajadores y de sus familias en caso de ATEL.

Prestaciones económicas del Sistema de Riesgos Laborales en Colombia para trabajadores dependientes e independientes

Las prestaciones económicas consagradas actualmente para los trabajadores dependientes e independientes en la Ley 776 de 2002, que se encuentran afiliados al Sistema de Riesgos Laborales, son las siguientes:

Subsidio por incapacidad temporal, cuando el trabajador se encuentra imposibilitado temporalmente para trabajar, este tiene derecho a subsidio equivalente al 100% del salario base de cotización por cada día que ha sido incapacitado.

Incapacidad permanente parcial que es la pérdida de capacidad laboral permanente por daño parcial, en la salud del trabajador, calificado entre 5 y el 49,9%. Esta genera la prestación económica de indemnización.

La pensión de invalidez es un pago mensual que se adquiere por haber perdido el 50% o más de la capacidad laboral, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral.

Pensión de sobrevivencia Si como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral sobreviene la muerte del afiliado o pensionado por riesgos laborales.

Los sobrevivientes beneficiarios de la pensión pueden ser:

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente

Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por

razón de sus estudios y si dependen económicamente del causante al momento de su muerte y, finalmente, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este.

A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependen económicamente de este.

Auxilio funerario, es un pago único que se hace a la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, correspondiente al último salario base de liquidación o la última mesada pensional recibida sin que sea inferior a 5 ni superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes”(11).

Una de los primeros decretos después de la aparición de la ley 100 del 93, que tuviera relación directa sobre las prestaciones económicas es el decreto 1889 de 1994, donde se reglamenta las pensiones de sobrevivientes. El alcance de este decreto cobijaba a los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales organizado por el Decreto 1295 de 1994. Ese mismo año también se expide el decreto 2644 donde se encuentra la tabla única para las indemnizaciones por pérdida de capacidad laboral, la cual establece el rango de pérdida de capacidad laboral (PCL) que da lugar a la prestación económica, partiendo del 5% y hasta el 49% de PCL y fijando en salarios mínimos los valores que debe reconocerse conforma al porcentaje señalado.

Uno de los decretos que ayudo a el desarrollo normativo del Sistema de Riesgos Colombiano actual es el decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”. El capítulo 5 de este norma cita “Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos del presente Decreto, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas” (6). Este decreto contemplaba como prestaciones económicas a las cuales los afiliados al Sistema General de Riesgos tenían derecho era al subsidio por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, pensión por invalidez, pensión de sobreviviente, y auxilio funerario.

“En el año 2002 se presentó una demanda de inconstitucionalidad del mencionado estatuto del sistema de riesgos profesionales. La Corte Constitucional resolvió la acción mediante la sentencia C-452 del 12 de junio de 2002. A raíz de esto se expidió la ley 776 de 2002 “por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del sistema general de riesgos profesionales”. En la Ley 776, el Congreso tomó la decisión de no alterar la estructura del decreto ley 1295 de 1994 y se limitó a elaborar nuevamente las normas declaradas inexequibles. La Ley 776 reprodujo, en esencia, el régimen prestacional que contenía el decreto ley 1295 de 1994. Prácticamente no hay variaciones en la cuantía de las prestaciones ni en la forma como se clasifican las consecuencias de los riesgos profesionales”(12). La Corte Constitucional nuevamente se pronunció en la sentencia C-858-06 y C-1145-08, declarando inexequible apartes de la Ley 776 de 2002, concretamente las definiciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional como ocurrió en la anterior sentencia citada y aunque se fijaron unos términos perentorios para su regulación normativa, solamente hasta el año 2012 se produce una Ley de Riesgos Laborales.

De acuerdo a lo anterior la ley 1562 de 2012 “por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional” Específicamente esta norma consagró sobre la el subsidio por incapacidad el ingreso base de liquidación de la prestación en el artículo 5° en los siguientes términos:

a) Para accidentes de trabajo: El promedio del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los seis (6) meses anteriores a la ocurrencia al accidente de trabajo, o fracción de meses.

b) Para enfermedad laboral: El promedio del último año, o fracción de año, del Ingreso Base de Cotización (IBC) anterior a la fecha en que se calificó en primera oportunidad el origen de la enfermedad laboral.

En caso de que la calificación en primera oportunidad se realice cuando el trabajador se encuentre desvinculado de la empresa se tomará el promedio del último año, o fracción de año si el tiempo laborado fuese inferior, del Ingreso Base de Cotización (IBC) declarada e inscrita en la última Entidad Administradora de Riesgos Laborales a la que se encontraba afiliado previo a dicha calificación.

Parágrafo 1°. Las sumas de dinero que las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales deben pagar por concepto de prestaciones económicas deben, indexarse, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) al momento del pago.

Parágrafo 2°. Para el caso del pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último (IBC) pagado a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica las Administradoras de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad”(9). Es de anotar que este ingreso base de liquidación del que se beneficia el trabajador son contempladas por las incapacidades parciales o totales, permanentes que sean derivadas de una enfermedad laboral o accidente de trabajo, así como invalidez o muerte.

Respecto al trabajador independiente en el año 2013, a través del Decreto 0723, se reglamenta su afiliación obligatoria cuando se ejecuta la actividad a través de un contrato de prestación de servicios y voluntaria para aquellos que trabajaran por su propia cuenta, también se especifican las prestaciones económicas a las que estos tenían derecho a acceder. Concretamente el artículo 10 señala que los contratistas afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen derecho a las prestaciones económicas y asistenciales establecidas en la legislación vigente, dando a entender así que estas prestaciones son iguales a las establecidas anteriormente para trabajadores dependientes de una empresa o patrón.

Dentro de este mismo decreto se deja muy en claro que las administradoras de Riesgos Laborales tienen el deber de garantizar a los “trabajadores independientes, la prestación de los servicios de salud y el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas en el Sistema General de Riesgos Laborales”(13).

De la evolución descrita sobre la legislación colombiana en Riesgos Laborales se ve un significativo avance respecto a las prestaciones económicas a las que los trabajadores dependientes e independientes han logrado acceder, no obstante las misma para este último grupo se encuentran limitado a actividades formales que se ejecutan por cuenta propia y aunque si bien la ley 1562 de 2012 deja planteada la afiliación voluntaria de los trabajadores informales, también deja abierta la oportunidad de reglamentación. Por otra parte es necesario cuestionar la cobertura a los empleados independientes y reconocimiento de las prestaciones económicas debido a las condiciones de modo, tiempo y lugar, a continuación se revisara a partir de las bases de datos de Fasecolda, la efectividad de la inclusión de este grupo específico.

- *Efectividad de la inclusión del nuevo afiliado obligatorio: análisis de las prestaciones económicas reconocidas en los años 2012-2013 a trabajadores dependientes e independientes*

La principal diferencia que existe entre un empleado dependiente de un independiente la encontramos en el código sustantivo del trabajo, definiendo cuando se encuentra un trabajador bajo un contrato laboral o bajo un contrato por prestación de servicios.

Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del patrono, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato; y
- c) Un salario como retribución del servicio” (14).

Ya que se hace la diferencia entre estos dos tipos de trabajadores, es importante tener claro si existen mecanismos que den la cobertura en cuanto a accidentes de trabajo y enfermedad laboral a los trabajadores independientes. La cobertura “al momento en que el trabajador independiente decide afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales, la Administradora de Riesgos Laborales elegida por aquel, consultará sobre su actividad principal y, será de conformidad con aquella, que se determinará el grado del riesgo al que se encuentra expuesto y con base en aquel, será fijada la tarifa” (15).

Aunque en la legislación Colombiana es muy claro el tema de la afiliación, para un trabajador independiente o que trabaje bajo la figura de prestación de servicios hay varios temas que pueden interferir en el reconocimiento de las prestaciones económicas ofrecidas por las administradoras de Riesgos Laborales. Uno de estos temas es la “definición del origen: es decir, saber si una situación específica fue como consecuencia del trabajo o si por el contrario le ocurrió al trabajador en otras circunstancias. Piense en una lesión de un afiliarlo un fin de semana mientras jugaba futbol es su tiempo libre: ¿Cómo comprobar que fue o que no fue accidente de trabajo? Como investigar las condiciones de dicho accidente de trabajo si él mismo es quien lo reporta, si el mismo es su empleador?

A lo anterior se adiciona la dificultad para identificar la ocupación del independiente, ya que buena parte tiene multiocupaciones lo que lo clasifica en diferentes exposiciones a riesgo” (16) Esto pone en riesgo financiero al sistema ya que se puede estar cotizando por un riesgo inferior al que realmente se está expuesto. Pero lo más complejo es demostrar las condiciones de modo, tiempo y lugar de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral del independiente en razón de las

diversas actividades que puede realizar en los diversos servicios que puede prestar.

En los cuadros a continuación se ilustran las estadísticas de Fasecolda para el año 2012 del número de afiliados al Sistema de Riesgos Laborales por sector económico, así como también se especifica la cantidad de trabajadores dependientes e independientes que cotizan al Sistema (17):

Tabla 1. Estadísticas FASECOLDA Riesgos Laborales por sector económico en el 2012

<i>Grupo</i>	<i>Nro. Empresas</i>	<i>Part. % Empresas</i>	<i>Nro. Trabajadores Dependientes</i>	<i>Nro. Trabajadores Independientes</i>	<i>Total Trabajadores</i>
Administración pública y defensa	5.291	0,95%	311.571	59.112	370.683
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	27.553	4,94%	303.752	4.060	307.812
Comercio	113.245	20,32%	907.072	15.835	922.907
Construcción	64.470	11,57%	1.053.504	15.793	1.069.297
Educación	9.366	1,68%	305.610	59.019	364.629
Eléctrico, gas y agua	1.935	0,35%	52.319	2.685	55.004
Financiero	8.172	1,47%	251.969	6.099	258.068
Hoteles y restaurantes	19.201	3,44%	147.747	3.039	150.786
Industria manufacturera	54.715	9,82%	917.976	19.507	937.483
Inmobiliario	94.536	16,96%	2.184.111	44.775	2.228.886
Minas y canteras	4.721	0,85%	175.076	1.518	176.594
Órganos extraterritoriales	16	0,00%	502	90	592
Pesca	432	0,08%	3.307	52	3.359
Servicios domésticos	85.560	15,35%	111.467	2.025	113.492
Servicios comunitarios, sociales y personales	22.532	4,04%	489.377	22.493	511.870
Servicios sociales y de salud	18.764	3,37%	360.841	67.477	428.318
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	26.865	4,82%	523.893	8.109	532.002
	1	0,00%	0	0	0
Total	557.375	100,00%	8.100.094	331.688	8.431.782

Tabla 2. Estadísticas FASECOLDA. Riesgos laborales en el 2012

Part. % Total Trabajadores	Nro. Accidentes Trab Calif	Nro. Enfermedad Prof. Calif	Muertes Calif. AT	Muertes Calif. EP	Tot. Muertes Calif
4,40%	12.425	709	3	2	5
3,65%	48.957	1.044	27	0	27
10,95%	57.647	812	32	0	32
12,68%	94.478	202	124	0	124
4,32	10.621	276	5	0	5
0,65%	5.030	94	5	0	5
3,06%	5.061	191	9	0	9
1,79%	15.217	200	0	0	0
11,12%	103.905	2.773	33	0	33
26,43	149.004	1.595	136	0	136
2,09%	23.315	303	58	0	58
0,01%	36	1	0	0	0
0,04%	223	2	0	0	0
1,35%	1.538	47	2	0	2
6,07%	22.363	292	13	0	13
5,08%	29.426	615	2	0	2
6,31%	30.635	368	77	0	77
100,00%	609.881	9.524	526	2	528

Tabla 3. Estadísticas FASECOLDA riesgos laborales en el 2012

Nro. Pensiones Inv. AT	Nro. Pensiones Inv. EP	Tot. Pensiones Inv.	Nro. Indem IPP Pagadas AT	Nro. Indem. IPP Pagadas EP	Tot. Indem IPP Pagadas
2	1	3	265	263	528
7	3	10	641	323	964
17	2	19	890	197	1.087
33	5	38	1.285	54	1.339
3	0	3	113	76	189
2	0	2	123	35	158
5	3	8	95	60	155
2	0	2	108	52	160
37	12	49	1.970	948	2.918
57	4	61	2.466	470	2.936
8	2	10	492	98	590
0	0	0	1	0	1
1	0	1	6	0	6
1	0	1	48	21	69
13	0	13	325	91	416
6	0	6	181	182	363
23	1	24	666	118	784
217	33	250	9.675	2.988	12.663

Tabla 4. Estadísticas FASECOLDA. Riesgos laborales por sector económico en el 2013

<i>Grupo</i>	<i>Nro. Empresas</i>	<i>Part. % Empresas</i>	<i>Nro. Trabajadores Dependientes</i>	<i>Nro. Trabajadores Independientes</i>	<i>Total Trabajadores</i>
Administración pública y defensa	5.425	0,89%	317.583	73.175	390.758
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	29.814	4,90%	299.732	2.964	302.696
Comercio	122.317	20,12%	924.995	11.680	936.675
Construcción	74.554	12,26%	908.269	9.548	917.817
Educación	10.635	1,75%	326.993	52.234	379.227
Eléctrico, gas y agua	2.061	0,34%	56.010	2.135	58.145
Financiero	8.873	1,46%	251.635	5.855	257.490
Hoteles y restaurantes	21.858	1,60%	158.433	2.175	160.608
Industria manufacturera	58.964	9,70%	914.216	17.518	931.734
Inmobiliario	103.885	17,09%	2.158.767	36.179	2.194.946
Minas y canteras	5.228	0,86%	150.457	1.853	152.310
Órganos extraterritoriales	21	0,00%	724	110	834
Pesca	512	0,08%	3.301	66	3.367
Servicios domésticos	87.365	14,37%	86.528	207	68.735
Servicios comunitarios, sociales y personales	25.007	4,11%	442.779	21.011	463.790
Servicios sociales y de salud	20.934	3,44%	389.555	64.517	454.072
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	30.507	5,02%	569.097	9.649	578.746
Total	607.960	100,00%	7.959.074	310.876	8.269.950

El inmobiliario y la construcción son los sectores que al final de este año 2012 aportaron la mayor cantidad de muertes calificadas como laborales; en cuanto a las indemnizaciones por incapacidad permanente parcial la cuota más alta la ponen el sector manufacturero y repitiendo el sector inmobiliario. De estas estadísticas podríamos sacar los sectores que mayor tasa de accidentes con consecuencias graves, sin embargo es difícil determinar qué porcentaje de estas prestaciones reconocidas fueron a trabajadores independientes, aun cuando por ejemplo en el sector inmobiliario estos

se encuentran afiliados en mayor cantidad que en cualquier otro sector económico.

Como se puede evidenciar tanto en el año 2012 como en el 2013 el número de empleados dependiente afiliados al Sistema de Riesgos Laborales supera arduamente el número de independientes a pesar de que el porcentaje de estos es mayor que el de los trabajadores dependientes en Colombia, aclarando que se entiende como independiente tanto a trabajadores con contrato formal como trabajadores informales, lo que nos puede

Tabla 5. Estadísticas FASECOLDA. Riesgos laborales por sector económico en el 2013.

Part. % Total Trabajadores	Nro. Acc. Trab Calif	Nro. Enf. Prof. Calif	Muertes Calif. AT	Muertes Calif. EP	Tot. Muertes Calif
4,73%	11.170	973	19	0	19
3,66%	46.097	1.139	36	0	36
11,33%	51.870	734	110	0	110
11,10%	77.083	220	130	0	130
4,59%	10.099	271	4	0	4
0,70%	4.642	91	2	0	2
3,11%	4.861	256	10	0	10
1,94%	14.982	349	14	0	14
11,27%	90.213	2.796	96	2	98
26,54%	133.096	1.617	149	0	149
1,84%	14.069	327	64	0	64
0,01%	73	1	0	0	0
0,04%	239	2	0	0	0
1,05%	788	26	0	0	0
5,61%	22.102	370	28	0	28
5,49%	30.735	674	4	0	4
7,00%	30.287	343	85	0	85
100,00%	542,406	10.189	751	2	753

Tabla 6. Estadísticas FASECOLDA. Riesgos laborales en el 2013.

Nro. Pensiones Inv. AT	Nro. Pensiones Inv. EP	Tot. Pensiones Inv.	Nro. Indem IPP Pagadas AT	Nro. Indem. IPP Pagadas EP	Tot. Indem IPP Pagadas
2	2	4	170	239	409
4	1	5	585	294	879
8	2	10	701	182	883
32	2	34	1.250	67	1.317
3	1	4	109	84	193
2	1	3	107	38	145
4	1	5	78	80	158
4	0	4	101	66	167
33	10	43	1.817	954	2.771
71	4	75	2.323	413	2.736
9	1	10	428	108	536
0	0	0	0	0	0
0	0	0	3	2	5
0	0	0	41	10	51
6	0	6	277	80	357
6	1	7	177	120	297
30	1	31	581	99	680
0	0	0	0	0	0

llevar a pensar que muchos trabajadores de este grupo aún se encuentran por fuera de la afiliación y por tanto de la cobertura del Sistema, debido a la vinculación voluntaria que nos dice el decreto 723 de 2013 (13). A pesar de esto la afiliación de los independientes en la mayoría de los sectores económica ha aumentado de un año al otro. El sector inmobiliario y la construcción son los sectores económicos que más muertes calificadas como de causa laboral han aportado en ambos años, aunque todas por accidentes de trabajo, ninguna por enfermedad laboral.

Las incapacidades permanentes parciales reconocidas a los trabajadores son mayores a las pensiones de invalidez, eso quiere decir que de los accidentes y

enfermedades laborales que se presentan, la mayoría termina con una pérdida de capacidad laboral de entre el 5 y el 49,9% y de acuerdo a este porcentaje las entidades Administradoras de Riesgos reconocen las prestaciones económicas por la ley.

Las aseguradoras a junio de 2013 han pagado US\$144.8 millones de dólares en prestaciones económica (17). La pensión de sobreviviente, el subsidio por incapacidad temporal y la pensión de invalidez son las prestaciones que en más porcentaje son reconocidas y son eventualmente las prestaciones que más agotan los recursos del Sistema, esto se debe a que su cobertura debe ser del 100% del ingreso base de cotización que se aporta al Sistema.

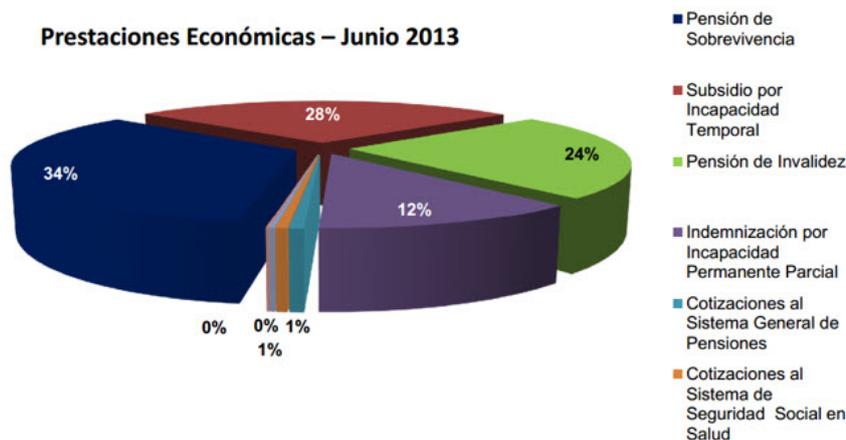


Figura 1. Prestaciones económicas reconocidas a junio del 2013

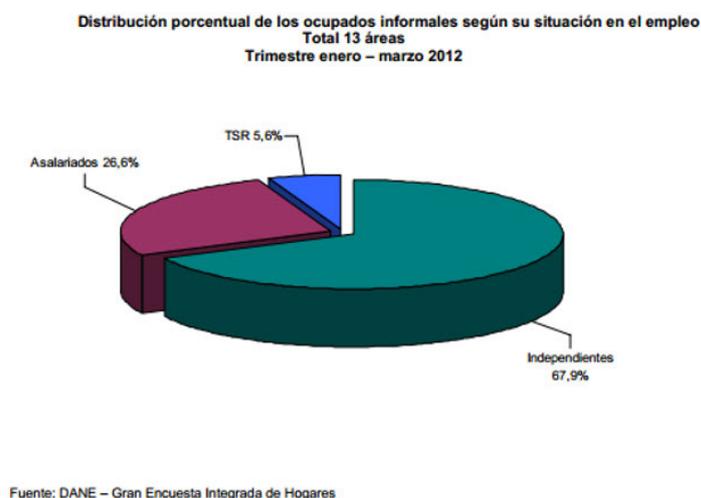


Figura 2. Informalidad y situación de empleo

Como vemos en la figura anterior, la mayor parte de los recursos de las Administradoras de Riesgos Laborales, se destinan al pago de pensión de sobrevivencia, debido a que se debe otorgar a las personas que el afiliado tenía bajo su responsabilidad.

Es de tener en cuenta que estas estadísticas de reconocimiento de prestaciones económicas hechas por el sistema son únicas y exclusivamente para las personas que están afiliadas al Sistema, sin embargo en Colombia existe otra población trabajadora independiente la cual no pertenece, conocidos como los trabajadores informales. “La población trabajadora informal se encuentra mayormente en personas que no tuvieron la oportunidad de terminar el bachillerato y/o terminar una carrera de educación superior, generado la mayoría de veces porque en Colombia carecen los trabajos formales para personas sin título universitario y para personas que ni siquiera tienen un título de bachiller es imposible tener un trabajo formal” (18). La mayor problemática para este tipo de trabajadores, es que no quedan cubiertos en caso de Accidentes inherentes a su actividad o labores diarias ni a enfermedades laborales, no tienen reconocimiento de ninguna prestación económica con que dificulta si situación debido a que deben seguir trabajando incluso enfermos.

En el primer trimestre de 2012, la composición de los ocupados informales fue: 67,9% de independientes, 26,6% asalariados y 5,6% trabajadores sin remuneración (19).

Estas estadísticas del 2012 nos confirman que los trabajadores independientes que son asalariados y por tanto los que están bajo contrato de prestación de servicios, son los que según el decreto 723 de 2013 están obligados al pago y afiliación del Sistema de Riesgos Laborales. Estos representan una minoría dentro del grupo, lo que quiere decir que la mayoría de la población laboral independiente en Colombia está por fuera de la cobertura del Sistema de Riesgos Laborales y en caso de ATEL no tienen un respaldo ni asistencial ni económico.

Conclusiones

Desde la aparición de la ley 57 de 1915 y de que se conceptualizara la remuneración económica a los accidentes de trabajo por parte de los empleadores que debían asumir la responsabilidad, Colombia ha venido evolucionando positivamente en toda la reglamentación y normatividad respecto a los Riesgos Laborales. Comenzaron a dar pasos hacia lo que el Sistema es hoy en día, contemplando las prestaciones asistenciales y económicas que deben ser reconocidas

como derechos de todo trabajador que se exponga a ciertos riesgos que sobrevienen de su labor y de ambiente de trabajo. A partir de la ley 1562 de 2012 se abre la puerta a una mayor inclusión y cobertura para la población trabajadora, especialmente para los trabajadores independientes y con la ayuda del decreto 723 de 2013 la inclusión de estos últimos se reglamentó y se direccionó su afiliación, el ingreso base de cotización y las prestaciones económica.

La evolución en materia de prestaciones económicas a las que se tienen derecho hoy en día como trabajador dependiente e independiente en Colombia han trascendido desde 0 hasta obtener subsidios por incapacidad temporal, invalidez o muerte, en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral lo que permite dar un reconocimiento y seguridad a los trabajadores por las labores realizadas. Aunque en la ley Colombiana no se haga diferencia alguna entre las prestaciones económicas otorgadas a trabajadores independiente y dependientes, se deberá ajustar en el futuro la manera como los independientes acceden a estas teniendo en cuenta que sus diferentes labores normalmente son ejecutados en diferentes partes, de diferente manera y en diferentes tiempos, para que esto no sea motivo de negación al acceso de estas.

Basado en las estadísticas que se han encontrado, es difícil saber específicamente si para los trabajadores independientes es igual acceder a las prestaciones económicas que han sido reconocidas por las aseguradoras, es de pensar que tal vez pueda ser más complicado el acceso a estas debido a que desarrollan varias tareas, en diferentes lugares y tiempos. También es una realidad que la población laboral en Colombia se encuentra mayormente distribuida en los trabajadores independientes, sin embargo la mayoría de estos trabajan en la informalidad, por lo cual solo una minoría se encuentra cubierta por el Sistema de Riesgos Laborales.

Aunque la legislación Colombiana ha comenzado a contemplar la importancia de que los trabajadores independientes sean parte del Sistema General de riesgos Laborales, aún debe despejar dudas que se puede tener en el momento del reconocimiento de las prestaciones económicas por accidente de trabajo o enfermedad laboral, ya que las condiciones en las que estos empleados desempeñan sus labores diaria pueden prestarse para la negación de las mismas, es decir, es posible que las circunstancias de tiempo, lugar y tipo de labor puede que no se ajuste a la manera como la ley contempla las condiciones para que se otorguen estas prestaciones.

Referencias

1. Colombia. Presidente de la Republica de Colombia. Decreto 723 de 2013. Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.
2. Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Bogotá: Congreso de Colombia; 2012.
3. Ángela Concha; Edgar Velandia. El Sistema General de Riesgos Profesionales 2011. [Internet]. Disponible en: http://www.fasecolda.com/files/9213/9101/6708/el_sistema_general_de_riesgos_profesionales.pdf. Citado el 20 de octubre de 2014.
4. Colombia. El Presidente de la Republica de Colombia. Decreto 1650 de 1977 Por el cual se determinan el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios, y se dictan otras disposiciones
5. Colombia. Congreso de la república de Colombia. Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
6. Colombia. El Ministerio de Gobierno de la Republica de Colombia. Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
7. Colombia. El Presidente de la Republica de Colombia. Decreto 2800 de 2003 Por el cual se reglamenta parcialmente el literal b) del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994.
8. Colombia. Congreso de la Republica. Ley 1122 de 2007. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
9. Colombia. Congreso de Colombia. Ley 1562 de 2012. Por el cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional
10. Colombia. Congreso de la Republica. Ley 57 de 1915 Sobre reparaciones por accidente de trabajo.
11. Cartilla de Riesgos Laborales para trabajadores. [Internet]. Disponible en: <http://www.mintrabajo.gov.co/medios-febrero-2014.html>. Citado el 24 de Octubre de 2014.
12. El marco normativo del Sistema de Riesgos Profesionales en la Seguridad Social Colombiana. Gerardo Arenas Monsalve. [Internet] Disponible en: http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/583-634.pdf. Citado 24 de octubre de 2014.
13. Colombia. Presidente de la Republica. Decreto 723 de 2013. Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones
14. Código Sustantivo de trabajo. Artículo 23
15. Colombia. Colegio de abogados especializados en derecho del trabajo y de la seguridad social de Colombia. Luis Guillermo Cubillos Velandia. Citado el 30 de Octubre. Disponible en: <http://isssl.org/wp-content/uploads/2013/12/Tema3-Colombia-DoctorLuisGuillermoCubillosVelandia.pdf>
16. Que pasa con el trabajador independiente. Sura.com. [internet] Colombia. Disponible en: <http://www.arsura.com/index.php/component/content/article/112-centro-de-documentacion-anterior/seguridad-social-y-salud-ocupacional/480--sp-30451>. Citado el 30 de Oct 2014.
17. FASECOLDA. Estadísticas [Internet]. Disponible en: <http://www.fasecolda.com/index.php/fasecolda/estadisticas-del-sector/>. Citado: 10 de noviembre de 2014
18. Informalidad laboral y sus riesgos [internet]. 2012. Disponible en <http://wdsaludocupacional.blogspot.com/2012/11/informalidad-laboral-y-sus-riesgos.html>. Ccitado: 10 de noviembre de 2014.
19. Boletín de Prensa. Bogotá D.C., 2012 May. Medición del empleo informal y seguridad social trimestre enero-marzo 2012 [internet]. Disponible en: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ss/bol_ene_mar12.pdf. Citado el 10 de noviembre de 2014.